



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 19 de MAYO de 1992.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la presentación formulada a fs. 1/2 por el señor Reynaldo Coluccia, por su naturaleza, no es susceptible de tratamiento por vía de la superintendencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Archivar las actuaciones.
Regístrese y hágase saber.

ML
JAVIER M. LEAL DE IBARRA
SECRETARIO LEYAN...
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION